



**UNIVERSIDAD
DEL SURESTE**

**"Pasión^{por}
educar"**

"Estudio Particular de los Delitos"

(Unidad I)

Catedratico: Lic. Monica Elizabeth Culebro Gómez

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 3° "A"



¿Qué es el homicidio?

El homicidio es el más grave de los delitos. Contemplado en todas las legislaciones, constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

El código penal para el estado de Chiapas dispone lo siguiente: Artículo 160.- Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Las mismas penas se impondrán a quien cause la muerte cerebral a otro.

Elementos del homicidio

Sujetos y objetos

Los sujetos requeridos como mínimo para que exista el delito de homicidio son dos: el activo o agente y el pasivo o víctima, si bien pueden ser varios los activos o los pasivos, pero no lo exige el tipo, pues se trata de un tipo penal unisubjetivo.

Acrivo: sólo la persona física puede ser sujeto activo en el homicidio.
Pasivo. sólo puede ser sujeto pasivo en el homicidio una persona física, de manera que la muerte causada a un animal constituye el delito de daño en propiedad ajena o daño a la propiedad, según sea federal, pero no homicidio; tampoco la persona jurídica o moral puede serlo, pues carece del bien jurídico tutelado, que es la vida, aun cuando tenga existencia jurídica.

Objetos

Los objetos que se presentan en todo delito son dos:
El material, que es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño o peligro, y el jurídico, que es el bien jurídicamente tutelado por la ley.

El objeto jurídico es el bien jurídicamente tutelado por la ley, que en el caso del homicidio lo constituye la vida humana.

Conductas agravadas

Formas y medios de ejecución. En algunos delitos, la propia norma precisa de qué forma deberá ejecutarse, o los medios que el sujeto activo deberá emplear para cometer el delito, de manera que, de no realizarse éstos, habrá atipicidad. La conducta típica podrá llevarse a cabo mediante una acción (actuar positivo) o por medio de una omisión (no hacer). Los medios de ejecución pueden ser físicos, químicos, mecánicos, mediante la utilización de animales o de inimputables, etc.

Resultado típico. En el homicidio, el resultado típico, consecuencia de la conducta, es la privación de la vida. Una vez que cesa la vida humana, se consume el delito de homicidio. De no producirse dicho resultado, se estará en presencia del grado de tentativa o del delito imposible, según el caso

Nexo de causalidad. El nexo de causalidad es el ligamen que une la conducta con el resultado típico. Para que el resultado se pueda atribuir a la conducta típica, se requiere un nexo material de causalidad que los una.

Ausencia de conducta. El aspecto negativo de la conducta se puede presentar en el homicidio, de modo que puede existir la vis mayor, la vis absoluta, actos reflejos, hipnosis, sueño profundo y sonambulismo.

Tipicidad. En el homicidio existe tipicidad cuando la conducta de la realidad encuadre en los elementos del tipo penal.

Atipicidad. Cuando la conducta no concuerde en la descripción legal, por carecer de alguno de los elementos necesarios para su integración, habrá atipicidad y, por tanto, no existirá homicidio, pues se presentará el caso del aspecto negativo de la tipicidad.

D
E
L
I
T
O
S

Conductas
agravadas

Causas de justificación. No será antijurídico el homicidio cuando exista una causa de justificación que constituya el aspecto negativo de la antijuridicidad, que ya se analizó con detalle en la primera parte de este libro.

Circunstancias
modificadoras

Atenuantes. Las circunstancias atenuantes son casos específicos en los cuales el legislador consideró que, dadas las condiciones en que se produce el homicidio, se debe aplicar una sanción menor que la correspondiente a un homicidio simple intencional.

Los homicidios atenuados, llamados también privilegiados, que contempla la legislación penal mexicana son:

- A. Consentido.
- B. En riña.
- C. En duelo.
- D. Por infidelidad conyugal.
- E. Por corrupción del descendiente.
- F. Por emoción violenta.

Homicidio consentido. Es aquel en el que el sujeto pasivo ha otorgado su consentimiento para ser privado de la vida. En principio, puede afirmarse que el consentimiento de la víctima no anula la antijuridicidad de un hecho criminal, pero la propia norma establece una considerable atenuación para quien haya privado de la vida con el consentimiento del sujeto pasivo. Esta figura se contempla en la última parte del art. 312 del CPF.

Agravantes. En algunos casos, el legislador considera que, dadas las circunstancias (condiciones objetivas, subjetivas o ambas) en que se comete el delito de homicidio o lesiones, resulta necesario agravar la punibilidad, pues la antijuridicidad del hecho reviste mayor gravedad.

Las circunstancias calificativas o agravantes en el CPF son:
premeditación, alevosía, ventaja y traición.

Premeditación

El segundo párrafo del art. 315 del CPF establece: "Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer."

Aleviosa

Alevosía. Esta segunda circunstancia agravante es definida por el art. 318 del CPF, según el cual consiste "en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando 19 asechanza u otro medio que no dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer".

Ventaja

Esta calificativa implica superioridad del sujeto activo. Al respecto, el art. 316 del CPF precisaba cuatro hipótesis de ventaja hasta el 14 de junio de 2012 en que fue reformado este artículo, adicionándose otras tres hipótesis, para quedar de la manera siguiente:

- I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado; II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan; III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; IV. Cuando éste se halla inerte o caído y aquél armado o de pie; V. El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de dieciocho años; VI. El homicidio y las lesiones se ocasionen en situaciones de violencia familiar, y VII. Exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental o por discriminación.

C
O
N
T
R
A

L
A

V
I
D
A

DELITOS
CONTINUA
LA
VIDA

Las circunstancias calificativas o agravantes en el CPF son: **premeditación, alevosía, ventaja y traición.**

Ventaja

La traición es propiamente una especie del género alevosía. El art. 319 del CPF señala: "... obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza."

Culpabilidad

Homicidio intencional o doloso. Ocurre cuando el agente priva de la vida a una persona teniendo la intención de causar dicho resultado.
Homicidio no intencional o culposo (imprudencial) Se presenta cuando se priva de la vida sin que el sujeto activo hubiera tenido la intención de matar, siempre que este daño haya resultado como consecuencia de alguna imprevisión, negligencia, etc.
Homicidio preterintencional o ultraintencional, consistía en querer causar un daño menor, pero se causaba uno mayor por imprudencia en el actuar. Actualmente no existe la preterintencionalidad en el CPCH, ni en el CPF, pero sí en varios códigos penales locales.

Inculpabilidad

El aspecto negativo de la culpabilidad también se puede presentar en el homicidio, en cada una de sus diversas hipótesis, esto es: caso fortuito, error de hecho invencible, etcétera.

Punibilidad

No es posible hablar de una punibilidad única para el homicidio, pues en torno a este delito existen diversas penalidades, dependiendo de si se trata del simple intencional, atenuado, agravado o culposo; asimismo, habrá que ver que el CPCH, el CPF y cada código estatal señalan penalidades diferentes, incluso tratándose de las mismas circunstancias atenuantes o agravantes.

Homicidio en razón al parentesco

Artículo 164.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de quince a cincuenta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se aplicará la punibilidad prevista para el homicidio simple.

Parricidio

El delito más grave entre los que consisten en la privación de la vida ha sido éste, que se ha denominado homicidio en razón del parentesco o relación (CPF), parricidio (algunos códigos estatales) o bien, solamente homicidio atenuado (CPCH)

Se debe a que no se trata de un homicidio común, sino del homicidio de un familiar, pariente o persona unida al sujeto activo por una relación cercana y afectiva. Si repugna el hecho de saber que una persona 22 priva de la vida a otra, es más repugnante aun cuando se trata de personas unidas por lazos de sangre. En diversas épocas y lugares, dadas las pautas de cultura, fue costumbre y no delito privar de la vida a los padres cuando eran ya ancianos.

CPF art. 323

CPCH art.164

Infanticidio

"Llámase infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos."

El infanticidio era, en principio, un homicidio, pero el pasivo debía ser específicamente el descendiente consanguíneo, y ocurrir la muerte dentro de las 72 horas posteriores a su nacimiento. El CPF, en virtud de las reformas de 1994, ya no contempla el tipo penal de infanticidio. Esta figura ha quedado absorbida por el tipo de homicidio en razón del parentesco o relación, en mi opinión, de manera acertada.